RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026

Interesado: UT GRANDES HORIZONTES IFI – Réplica al informe de evaluación 2 (CO1.MSG.10077966)
Asunto: Respuesta a observaciones Audiencia de Adjudicación y Observación No. 6. al informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 1 — EXPERIENCIA ESPECÍFICA – CONTRATO 4600102452 DE 2024 (RUP 163 / RUP 146)

> *"(…) es completamente viable que en virtud de la aclaración se relacione que dicha experiencia corresponde a otro integrante y que por error de digitación se consignó otra información. (…) no es dable que la entidad en este caso determine que se "modificó la oferta", cuando existe certeza que: 1. El contrato fue aportado inicialmente en la propuesta. 2. El contrato fue ejecutado por uno de los integrantes del proponente plural. 3. El contrato hace parte del componente HABILITANTE y se encuentra debidamente inscrito en el RUP de INGEPLAN.CO SAS BIC. 4. No se modificó el componente PONDERABLE."*
>
> *Escrito de la UT GRANDES HORIZONTES IFI del 14/10/2026 (SECOP II, mensaje CO1.MSG.10077966), Aclaración 1.*

Respuesta Observación 1:

El Comité Evaluador comparte el marco que cita el observante: los requisitos habilitantes son subsanables, siempre que no se acrediten circunstancias posteriores al cierre (Ley 1150 de 2007, art. 5, parágrafo 1, y conceptos de Colombia Compra Eficiente), el contrato se mantiene en **NO CUMPLE**, pero no porque se haya negado la subsanación en abstracto, sino por las razones siguientes:

- El Contrato 4600102452 de 2024 fue celebrado entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el CONSORCIO CONSULTORES 9010, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, con una participación del 90%, y por INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC, con una participación del 10%. Ambas sociedades son, a su vez, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL GRANDES HORIZONTES IFI. Por esta razón, el mismo contrato se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes de cada una de ellas, con condiciones distintas:

 - **RUP de INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de septiembre de 2026 y aportado con la oferta: el contrato está inscrito con el consecutivo 163, como contrato *"CELEBRADO POR: ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE"*, con los códigos UNSPSC 86101700, 86111600 y 93141500.

- **RUP de INGEPLAN.CO S.A.S. BIC:** el contrato está inscrito con el consecutivo 146, con una participación del 90% y con trescientos (300) códigos UNSPSC.

La certificación del contrato expedida por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, aportada con la oferta, registra como *"Clasificación código UNSPSC (Clasificación y codificación de productos y servicios)"* los códigos 86101700 – Servicios de capacitación vocacional no científica, 86111600 – Educación de adultos y 93141500 – Desarrollo y servicios sociales, esta clasificación coincide con la inscrita en el RUP 163.

El numeral 3.2.3 del Pliego dispone que *"Los contratos deberán contener como mínimo uno de los CÓDIGOS UNSPSC, establecidos en el numeral 2.2"*, y que los contratos que acrediten la experiencia habilitante *"deberán encontrarse clasificados conforme al Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas, en la clasificación que se indica en el presente documento"*, ninguno de los códigos con los cuales la entidad contratante clasificó el objeto del contrato corresponde a los establecidos en el numeral 2.2.

El Comité Evaluador reconoce que los requisitos habilitantes son subsanables, en los términos del numeral 1.24 del Pliego y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, en el término de subsanación, el proponente no aportó una modificación del RUP 163, lo que solicitó fue tener como registro del mismo contrato el RUP 146 de INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, esa solicitud no aclara la información relacionada del objeto contractual certificada por el contratante no corresponde a ninguno de los códigos exigidos, cualquiera que sea el registro que se tome, en consecuencia, se mantiene la evaluación del Contrato 4600102452 de 2024 como NO CUMPLE.

En consecuencia, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación, mantiene en NO CUMPLE la experiencia específica de la UT GRANDES HORIZONTES IFI y la oferta continúa NO HABILITADA.

OBSERVACIÓN 2 — EXPERIENCIA ESPECÍFICA – CONTRATO 181 DE 2024 (INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO)

> *"El numeral 2.6 del anexo técnico contempla, dentro de los servicios relacionados con el programa, los servicios de acceso a mercados internacionales y, en el componente de estrategias de comercialización y marketing, los servicios para la adquisición de pautas comerciales y de publicidad. (…) Por lo tanto, solicitamos que estas actividades sean valoradas de manera integral para verificar su correspondencia con el requisito de cotización, compra y pago a proveedores, sin desconocer su alcance por la denominación comercial de los servicios adquiridos."*
>
> *Escrito de la UT GRANDES HORIZONTES IFI del 14/10/2026 (SECOP II, mensaje CO1.MSG.10077966), Observación 2 Aclaración.*

Respuesta Observación 2:

El Comité Evaluador valoró de manera integral el contrato, los estudios previos y el oficio del Instituto Distrital de Turismo del 29/09/2026 (Anexos 2 y 3 de la subsanación).

Coincide con el observante en dos puntos. Primero, la expresión "guarden relación con" no exige identidad de objetos. Segundo, la obligación de "contratar, pagar y ordenar los medios de comunicación establecidos por el IDT" acredita actividades de cotización, compra y pago a proveedores, la discrepancia está en la **materia** de los bienes y servicios adquiridos, y se resuelve con el propio Anexo Técnico que cita el observante:

- El numeral 2.6 del Anexo Técnico clasifica los servicios del programa en categorías separadas. Los **"Servicios de internacionalización"** (literal vi) son: acceso a mercados internacionales, acceso a nuevos mercados, procesos logísticos, envío de muestras comerciales, validación de producto en mercado internacional y normas, estándares o sellos para la internacionalización. Los **"servicios para la adquisición de pautas comerciales y de publicidad"** están en una categoría distinta, la de "Desarrollo de estrategias de comercialización y marketing" (literal viii).
- Por tanto, el mismo documento que invoca el observante ubica la pauta publicitaria fuera de la internacionalización. Que la pauta se emita en medios de otros países (España, Brasil, México, Perú, Ecuador, Estados Unidos) no cambia su naturaleza de servicio de publicidad.
- Además, los bienes y servicios de internacionalización del numeral 3.2.3, leídos con el objeto del proceso (numeral 2.1: "procesos de sofisticación, innovación o internacionalización de las MiPymes"), son los que permiten a las empresas acceder a mercados externos. El contrato 181 de 2024 promociona a Bogotá como destino turístico mediante la compra de espacios de pauta para la comunicación institucional del IDT. No adquiere servicios de acceso a mercados para empresas.

En consecuencia, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación, mantiene en NO CUMPLE la experiencia específica de la UT GRANDES HORIZONTES IFI y la oferta continúa NO HABILITADA.

COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026